



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 350

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1955

INSERCCIONES

No gratulias: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Sábado 16 de octubre

Número 237

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2046/1971, de 13 de agosto, por el que se modifican diversos artículos del Código de la Circulación, sobre alumbrado y señalización de vehículos, condiciones e inspecciones técnicas de automóviles y remolques, matrículas, permisos de circulación, transferencias y registro de aquéllos.

(Continuación)

Art. 148. Las luces posteriores de posición deberán encenderse automáticamente en todo caso en que el vehículo tenga encendidas cualquiera de las de carretera, cruce, delanteras de posición, placa posterior de matrícula o la de niebla, en su caso.

Art. 149. I. *Utilización del alumbrado.*—Normas generales. En todas las vías suficientemente iluminadas se utilizará el alumbrado ordinario, salvo lo dispuesto para la circulación en autovías y autopistas.

En las vías urbanas insuficientemente iluminadas se utilizará el alumbrado de cruce, y en las vías interurbanas, el de carretera, salvo en las situaciones en que éste deba sustituirse por el cruce, conforme a otros preceptos de este Código.

Tanto en vías urbanas como interurbanas y en circunstancias en que se disminuya sensiblemente la visibilidad, con en casos de niebla, de lluvia intensa, de nieve o paso por túneles, aun iluminados, se utilizará el alumbrado de cruce o el de niebla, si se dispusiera del mismo.

Si por inutilización o avería irreparable en ruta del alumbrado correspondiente se hubiese de circular con alumbrado de intensidad inferior, se deberá reducir la velocidad hasta la que permita la detención del vehículo dentro de la zona iluminada.

II. *Alumbrado de cruce.*—El alumbrado de carretera deberá ser sustituido por el de cruce tan pronto como se aprecie la posibilidad de producir deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulen en sentido contrario y aunque éstos no cumplan esta prescripción, no restableciendo el alumbrado de carretera hasta rebasar, en el cruce, la posición del conductor del vehículo cruzado.

La misma precaución se guardará respecto a los vehículos que circulen en el mismo sentido y cuyos conductores puedan ser deslumbrados por el espejo retrovisor, no debiendo utilizar el alumbrado de carretera cuando el vehículo que precede se encuentre a menos de 150 metros de distancia.

III. *Deslumbramiento.*—En caso de deslumbramiento se reducirá la velocidad lo necesario, incluso hasta la detención total, para evitar el alcance de

vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido.

IV. *Indicadores de dirección.*—Deberá utilizarse el indicador de dirección de la izquierda no solo antes de girar hacia este lado, sino en todos los casos en que el vehículo trate de tomar otra vía hacia este lado, por adelantamiento o cualquier otra causa.

Se utilizará el indicador de dirección de la derecha no sólo antes de girar hacia este lado, sino en el caso de tratar de tomar otra vía a la derecha, y también cuando, circulando a velocidad superior a 50 kilómetros por hora se disponga el vehículo a detenerse o disminuir su velocidad, y ello con antelación suficiente al accionamiento del freno.

Los indicadores de dirección se utilizarán en la misma forma de día y de noche y deberán ser extinguidos o vueltos a su posición de reposo tan pronto como termine la maniobra que advierten.

V. *Adelantamientos.*—En caso de tratar de adelantar a otro vehículo durante la noche podrán hacerse señales empleando alternativamente el alumbrado intensivo y el de cruce. El conductor del vehículo al que se pretenda adelantar deberá indicar, una vez avisado, que permite el adelantamiento mediante señales emitidas con el indicador de dirección de la derecha, tanto de día como de noche, sin perjuicio de cumplir lo prevenido en el punto II de este artículo cuando, terminada la maniobra, quede detrás y en el mismo carril del que la realizó.

Art. 150. En los cruces con vehículos de tracción animal, así como con ciclos reglamentariamente alumbrados será obligatoria la utilización del alumbrado de cruce en la misma forma prevista en el apartado II del artículo anterior.

Art. 151. Todo vehículo detenido o estacionado de noche en calzada o arcén de vía insuficientemente iluminada deberá tener encendido su alumbrado ordinario.

Art. 152. En vías urbanas, salvo en las travessías, no será obligatoria la señalización de los vehículos estacionados cuando la iluminación permita a otros usuarios distinguirlos a una distancia suficiente.

Art. 153. Desde el anochecer hasta el amanecer o cuando las condiciones atmosféricas lo exijan, todo vehículo que circule por una vía pública deberá tener encendido el alumbrado que corresponda con arreglo al artículo 149 de este Código.

Art. 154. Sin perjuicio de que los vehículos tractores dispongan de los sistemas de alumbrado que por su categoría les corresponda, los remolcados quedarán sometidos a cuanto se dispone para el alum-

brado y señalización de la parte posterior de aquéllos, cuando se estacionen o circulen de noche por vías o en circunstancias en las que deba utilizarse el alumbrado.»

Artículo segundo. — El capítulo X del Código de la Circulación, titulado «De la circulación en prueba y en transporte», se denominará en lo sucesivo «De la circulación en prueba, en transporte y con permiso temporal» y quedará redactado como sigue:

CAPITULO X

De la circulación en prueba, en transporte y con permiso temporal

PERMISO PARA LAS PRUEBAS

Art. 155. I. Las personas naturales o jurídicas que sean fabricantes o vendedores de automóviles, remolques o semirremolques, con establecimiento abierto en España para esta actividad, podrán obtener de la Jefatura de Tráfico de la provincia en que tengan su domicilio legal un permiso especial de circulación para pruebas o exhibiciones de vehículos de una marca y una misma categoría no matriculados, que fabriquen o vendan.

II. El periodo de tiempo de validez de los permisos para pruebas será de seis meses como máximo, finalizando el de los expedientes durante el primer semestre de cada año, el 30 de junio de dicho semestre, y el de los otorgados durante el segundo semestre, el 31 de diciembre. Por excepción, los permisos expedidos durante los meses de junio y diciembre caducarán respectivamente el 31 de diciembre y el 30 de junio siguientes.

III. Dichos permisos autorizarán la circulación de los vehículos para los que se conceden solamente por las provincias en que se halle el establecimiento de su titular y por las limitrofes. Para circular por otras provincias distintas será precisa una autorización especial expedida por la Jefatura Central de Tráfico.

IV. Los titulares de permisos para pruebas podrán solicitar, por una sola vez, la renovación de los caducados, siempre que persistan las circunstancias que motivaron la concesión de los últimos y sean para vehículos de iguales marca y categoría.

V. La solicitud, concesión y empleo de estos permisos se efectuará con arreglo a las normas que dicte el Ministerio de la Gobernación. En los permisos, que serán de modelo reglamentario, se hará constar, entre otros datos que se estimen necesarios, la marca y categoría de los vehículos para los que se conceden, así como las fechas en que comienza y finaliza su validez y las provincias por las que se autoriza la circulación de dichos vehículos.

VI. A los fabricantes de vehículos automóviles se les podrán conceder permisos especiales para pruebas o ensayos de investigación en condiciones distintas de las indicadas en los apartados anteriores, debiendo justificarse ante la Jefatura Central de Tráfico la necesidad de la petición y las modalidades de su utilización.

PLACA PARA PRUEBAS

Art. 156. I. Los vehículos que circulen con permisos de pruebas deberán ostentar dos placas colocadas en los emplazamientos prescritos para las de matrícula y valedera por el tiempo de validez del permiso a que corresponda. La forma, color, dimensiones y demás características de estas placas se fijarán reglamentariamente, y las siglas y números que contengan serán los correspondientes al permiso otorgado.

II. La matrícula que figure en cada placa estará formada por cuatro grupos de caracteres: El primero

será un número que irá del 0 al 99; el segundo, la contraseña de la provincia en la cual se expida el permiso; el tercero, un número, que irá desde el 0000 al 9999, y el cuarto, la letra «P», indicativa de la finalidad de «prueba» de estas placas. Se harán constar en ellas, además, el semestre y el año correspondientes a su periodo de validez.

BOLETINES PARA PRUEBAS

Art. 157. I. Los conductores de los vehículos amparados por el permiso para pruebas deberán llevar en unión de dicho documento el correspondiente «Boletín par pruebas», sin el cual aquél carecerá de validez.

II. Este boletín de modelo reglamentario se integrará en libros-talonarios, sellados por la Jefatura Provincial de Tráfico que expidió el permiso al que correspondan. Entre los datos a consignar en cada boletín figurarán las siglas y números del permiso para pruebas otorgado, la marca y categoría del vehículo, el número del bastidor, el lugar de partida, que será el de regreso, el itinerario y recorrido máximo de la prueba o exhibición y las fechas de su comienzo y terminación.

III. Los titulares de los permisos para pruebas entenderán el boletín correspondiente a cada prueba o exhibición por duplicado; el original deberá llevarlo el conductor y la copia quedará encuadrada como matriz en su libro-talonario.

IV. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico podrán solicitar en cualquier momento del titular de un permiso para pruebas la presentación del libro-talonario que posea en unión de los originales y de las copias matrices de los boletines utilizados.

PERMISO PARA TRANSPORTE

Art. 158. I. Las personas naturales o jurídicas que sean fabricantes o vendedores de automóviles, remolques o semirremolques, con establecimiento abierto en España para esta actividad y siempre que, además, sean titulares de algún permiso para pruebas en periodo de validez, podrán obtener de la Jefatura de Tráfico de la provincia en la que tengan su domicilio legal un permiso especial de circulación de los vehículos de iguales marca y categoría no matriculados que fabriquen o vendan, para transportarlos desde cualquier Aduana importadora, puerto de desembarco, estación ferroviaria o fábrica constructora nacional hasta los lugares donde hayan de ser carrozados o en que sus fabricantes o vendedores tengan sus depósitos o almacenes, o hasta el domicilio de algún comprador, y desde tales depósitos o almacenes hasta cualquier punto del territorio nacional.

Excepcionalmente, los vendedores de dichos vehículos podrán solicitar, por una sola vez, hasta cuatro permisos para el transporte de otros tantos vehículos de procedencia extranjera, cuya marca sea nueva en España y para los cuales no dispusieran de permiso para pruebas, con el fin de transportarlos desde la Aduana importadora hasta el lugar en que ejerzan su industria o comercio.

II. El periodo de tiempo de validez de estos permisos será de seis meses como máximo, que finalizarán para los expedidos durante el primer semestre de cada año, el 30 de junio de dicho año y para los otorgados durante el segundo semestre, el 31 de diciembre del mismo año. Por excepción, los permisos concedidos durante los meses de junio y diciembre caducarán, respectivamente, el 31 de diciembre y el 30 de junio siguientes, siempre que el permiso para pruebas que sirva de base para su concesión tenga el mismo plazo de validez.

III. Los titulares de permisos para transporte po-

drán solicitar otros nuevos en sustitución de los caducados, siendo necesario que se tenga igualmente solicitada la renovación del permiso para pruebas que va a caducar.

IV. La solicitud, que podrá ser de hasta cincuenta permisos para el transporte de vehículos de una marca y categoría determinadas por cada permiso para pruebas de vehículos de la misma marca y categoría de que sea poseedor el peticionario, así como su ccesión y empleo, se efectuarán con arreglo a las normas que determine el Ministerio de la Gobernación.

V. En los permisos para transporte, que serán de modelo reglamentario, se hará constar, entre otros datos que se estimen necesarios, la marca y categoría de los vehículos para los que se conceden y las fechas en que comience y finalice su validez.

PLACA DE TRANSPORTE

Art. 159. I. Los vehículos que circulen con permiso para transporte deberán llevar dos placas colocadas en los emplazamientos señalados para las de matrícula y valederas por el tiempo de validez del permiso a que correspondan. La forma, color, dimensiones y demás características de estas placas se fijarán reglamentariamente y las siglas y números que figuren en ellas serán los correspondientes al permiso otorgado.

II. La matrícula de cada placa estará formada por cuatro grupos de caracteres: El primero será un número, que irá del 0 al 99; el segundo, la contraseña de la provincia en la cual se expida el permiso; el tercero, otro número, que irá del 0000 al 9999, y el cuarto, la letra «T», indicativa de la finalidad de «transporte» de estas placas. Se hará constar en ellas, además, el semestre y el año que correspondan a su período de validez.

BOLETINES DE TRANSPORTE

Art. 160. I. Los vehículos amparados por el permiso para transporte deberán circular llevando en unión de dicho permiso el correspondiente «Boletín para el transporte», sin el cual aquél carecerá de validez.

II. Este boletín, de modelo reglamentario, se integrará en libros-talonarios sellados por la Jefatura Provincial de Tráfico que expidió el permiso al que correspondan. Entre los datos que se deben consignar en cada boletín figurarán las siglas y números del permiso para transporte otorgado, la marca y categoría del vehículo, el número del bastidor, los lugares de partida y de destino y las fechas de comienzo y terminación del transporte.

III. Los titulares de los permisos para transporte extenderán el boletín correspondiente a cada transporte por duplicado, el original lo llevará el conductor y la copia quedarán encuadrada como matriz en su libro-talonario.

IV. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico podrán solicitar en cualquier momento del titular de un permiso para transporte la presentación del libro-talonario que posea en unión de los originales y de las copias de los boletines utilizados.

V. En el caso de vehículos sin matricular, transportados por ferrocarril o camión no se considerará como transporte el traslado desde fábrica al lugar de carga o desde el lugar de descarga hasta el depósito o almacén, siempre que ambos lugares estén situados en la misma población. Para estos traslados se utilizarán, a todos efectos, las placas de pruebas prescritas en el artículo 155.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL

Vías pecuarias

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villovela de Esgueva, con determinación de las superficies ocupada por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante 15 días hábiles, a partir del día 15 de octubre de 1971, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o ins-

tancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Burgos, 11 de octubre de 1971.—
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

DIPUTACION PROVINCIAL

Adquisición de artículos de alimentación y limpieza, para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, Hospital Provincial y Sanatorio Psiquiátrico de Oña, correspondientes al cuarto trimestre de 1971

Para atender a las necesidades de los Establecimientos que se indican, dependientes de la Excelentísima Diputación de Burgos, ésta ha tomado acuerdo en orden a la adquisición de géneros en cantidad y calidad que se concretará a continuación del presente anuncio y que se publica para general conocimiento de los interesados en ofrecer los citados géneros.

Los pliegos de condiciones que sirven de base para la adquisición citada, constan en el Negociado de Contratación de la Diputación, donde se proporcionará toda información complementaria que sea necesaria sobre esta adquisición pública.

Las ofertas se realizarán en sobre cerrado, dirigido al Ilmo. señor Presidente de la Diputación de Burgos, indicando en el mismo «Oferta de artículos de alimentación y limpieza; R. 63/71.

El sobre contendrá el nombre o razón social del licitador, y la oferta que se incluya en el mismo deberá ir firmada en escrito al efecto. Si la oferta fuera suscrita por representante legal, éste acreditará dicha representación con el poder notarial correspondiente, que sería bastantado por el señor Secretario de la Diputación y en su ausencia por el señor Oficial Mayor o Letrado de la Corporación que se designe.

En todo caso las ofertas, deberán reintegrarse con 6 pesetas de pólizas del Estado, 20 de timbre provincial y 25 pesetas de la Mutua-

lidad de Previsión de Administración Local.

Las ofertas se realizarán independientemente, para cada establecimiento, pudiendo hacerse en un solo documento, indicando claramente establecimiento a que se refiere, número del artículo, nombre de éste, cantidad que se ofrece y precio por unidad de medida.

La presentación de ofertas, obligan a servir la cantidad que la Diputación precise a los precios que se indiquen como oferta, sea más o menos lo que definitivamente se adquiera, haciéndose el pago por cantidad efectivamente entregada y justificada documentalmente en los Establecimientos de Beneficencia, Hospital Provincial o Sanatorio de Oña, cuyas administraciones tramitarán e informarán las correspondientes facturas comprobando la recepción de los géneros que deberán entregarse libres de todo gasto en los respectivos Establecimientos, durante las horas de oficina, a medida que se les indique a los señores proveedores.

El pago se llevará a efecto inmediatamente después de recibir los géneros de conformidad en los Establecimientos.

Los precios de las patatas y huevos se entenderán que son para mercancía que no pese menos de 50 gramos unidad. Si se ofertan diferentes clases de huevos debe indicarse su peso.

En todos los restantes géneros debe indicarse con la suficiente claridad las calidades, marcas y tamaños de los envases, etc., suficientes para hacerse idea clara de la oferta que se realiza.

Todo licitador presentará además, las muestras suficientes de los artículos que ofrezca, debidamente embalados, con excepción de aquellos artículos de rápido deterioro, como carnes, huevos, pescados, etc. No se tomarán en consideración las propuestas en las que no exista muestra.

Los Sres. adjudicatarios deberán constituir una fianza equivalente al 6 por 100 del importe de adjudicación.

Los gastos que origine el presente anuncio y cuantos pudieran surgir de la contrata, serán a cargo de los Sres. adjudicatarios.

Las ofertas podrán presentarse hasta las 14 horas del martes, día 27 de octubre de 1971, en el Nego-

ciado de Contratación de la Diputación Provincial.

La apertura de pliegos se efectuará el miércoles 28 de octubre de 1971, a las diez horas.

Realizándose las adquisiciones que se indican por el sistema de concursillo o concurso, dependiendo del importe económico de cada artículo a adquirir, según el acuerdo de la Diputación, se convoca también por el presente anuncio y sobre las bases ya indicadas y el correspondiente pliego de condiciones que obra igualmente en las oficinas de Contratación, el concurso, U-62/71, para la adquisición de pan y carne para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia por las cantidades que se indican al final de la relación detallada que se publica. Las ofertas a este concurso se realizarán en la forma indicada anteriormente.

Para el pago de los artículos y géneros que salen a pública licitación existe consignación suficiente en el presupuesto en vigor ordinario, y para la adquisición que se anuncia no es precisa autorización superior.

RELACIÓN DE GÉNEROS A ADQUIRIR PARA EL CUARTO TRIMESTRE DE 1971

CONCURSILLO R. 63/71

Para el Hospital Provincial Médico-Quirúrgico

- 1.—Aceite de oliva, 800 litros.
- 2.—Alubias blancas, 150 kilos.
- 3.—Alubias pintas, 150.
- 4.—Arroz, 100.
- 5.—Azúcar, 400.
- 6.—Carne de vaca, 1.200.
- 7.—Chocolate hacer, 20.
- 8.—Galletas «Maria», 20.
- 9.—Garbanzos, 150.
- 10.—Lentejas, 150.
- 11.—Huevos, 11.00 unidades.
- 12.—Malte, 90 kilos.
- 13.—Macarrones, 20.
- 14.—Pan, 4.500.
- 15.—Pasta de sopa, 90.
- 16.—Patatas, 3.500.
- 17.—Pescado blanco, 1.500.
- 18.—Pescado azul, 1.000.
- 19.—Sal, 150.
- 20.—Vino claretillo, 300 litros.
- 21.—Vinagre, 60.
- 22.—Frutas y hortalizas, según necesidad.
- 23.—Jabón común, 250 kilos.
- 24.—Lejía, 300 litros.

Para el Instituto de Maternología

- 25.—Aceite de oliva, 100 litros.

- 26.—Alubias blancas, 50 kilos.
- 27.—Alubias pintas, 50.
- 28.—Arroz, 80.
- 29.—Azúcar, 120.
- 30.—Bacalao, 50.
- 31.—Carne de vaca, 200.
- 32.—Chocolate para meriendas, 30.
- 33.—Chorizo, 100.
- 34.—Garbanzos, 50.
- 35.—Lentejas, 25.
- 36.—Morcilla, 50.
- 37.—Pan, 800.
- 38.—Pasta para sopa, 50.
- 39.—Patatas, 500.
- 40.—Pescado blanco, 50.
- 41.—Pescado azul, 325.
- 42.—Sardinas en aceite (latas de 2.600), 24 latas.
- 43.—Vino, 400 litros.
- 44.—Frutas y hortalizas, según las necesidades del Establecimiento.
- 45.—Jabón (trozos de 400 gramos), 50 kilos.

Para el Hogar Infantil

- 46.—Aceite de oliva, 200 litros.
- 47.—Alubias blancas, 100 kilos.
- 48.—Alubias pintas, 100.
- 49.—Arroz, 100.
- 50.—Azúcar, 180.
- 51.—Bacalao, 50.
- 52.—Carne de vaca, 500.
- 53.—Chocolate para meriendas, 100 kilos.
- 54.—Chorizo, 100.
- 55.—Garbanzos, 100.
- 56.—Lentejas, 50.
- 57.—Morcilla, 50.
- 58.—Pan, 3.500.
- 59.—Pasta para sopa, 100.
- 60.—Patatas, 2.500.
- 61.—Pescado blanco, 100.
- 62.—Pescado azul, 400.
- 63.—Frutas y hortalizas, según las necesidades del Establecimiento.
- 64.—Jabón (trozo de 400 gramos), 50 kilos.

Para el Hogar de Ancianos

- 65.—Aceite de oliva, 1.000 litros.
- 66.—Alubias blancas, 400 kilos.
- 67.—Alubias pintas, 500.
- 68.—Arroz, 500.
- 69.—Asadurilla, 300.
- 70.—Azúcar, 700.
- 71.—Bacalao, 300.
- 72.—Bonito (conserva) 1. de 6/7, 50 latas.
- 73.—Callos, 300 kilos.
- 74.—Chocolate para meriendas, 150 kilos.
- 75.—Chorizo, 300.
- 76.—Galletas (cajas de 3 kilos), 165 kilos.

- 77.—Garbanzos, 400.
- 78.—Lentejas, 400.
- 79.—Morcilla, 200.
- 80.—Patatas, 20.000.
- 81.—Pasta para sopa, 250.
- 82.—Pescado blanco, 300.
- 83.—Pescado azul, 2.000.
- 84.—Pimentón dulce, 50.
- 85.—Pimiento (botes de 3 kilos), 50 botes.
- 86.—Sal común, 1.200 kilos.
- 87.—Tomate en conserva (botes 5 kilos), 50 botes.
- 88.—Vinagre, 60 litros.
- 89.—Vino, 1.500.
- 90.—Frutas y hortalizas, según las necesidades del Establecimiento.
- 91.—Jabón (trozo de 400 gramos), 200 kilos.
- 92.—Lejía, 300 litros.

Para el Hospital Psiquiátrico de "San Salvador", de Oña

- 93.—Aceite de oliva, 1.000 litros.
- 94.—Aceitunas, 25 kilos.
- 95.—Alubias blancas, 1.000.
- 96.—Alubias pintas, 1.000.
- 97.—Arroz, 500.
- 98.—Atún-bonito, latas de 6/7 kilos, 30 latas.
- 99.—Azúcar, 1.000 kilos.
- 100.—Bacalao, 500.
- 101.—Café, 10.
- 102.—Canela en polvo, 100 sobres.
- 103.—Canela en rama, 100 palitos.
- 104.—Chocolate para hacer, 200 kilos.
- 105.—Chorizo, 200.
- 106.—Flan «Fan-Fan» Starlux, 10.
- 107.—Galletas, 100.
- 108.—Garbanzos, 500.
- 109.—Guindillas, 100 sobres.
- 110.—Guisantes, latas de 3 kilos, 20 latas.
- 111.—Lentejas, 200 kilos.
- 112.—Malte, 50.
- 113.—Manzanilla, 100 sobres.
- 114.—Melocotón, latas de 3 kilos, 50 latas.
- 115.—Membriño, 40 kilos.
- 116.—Mermelada de albaricoque, latas 3 kilos, 20 latas.
- 117.—Mermelada de ciruela, latas 3 kilos, 20 latas.
- 118.—Mortadela, 100 kilos.
- 119.—Pimentón, 40.
- 120.—Pimientos, latas 3 kilos, 40 latas.
- 121.—Queso Briviesca, 50 kilos.
- 122.—Quesitos en porciones «El Caserio», 80 cajitas.
- 123.—Sal, 600 kilos.
- 124.—Sardinas en aceite, latas de 1,5 kilos, 50 latas.
- 125.—Sopa de fideo, 150 kilos.

- 126.—Sopa de pasta, 150.
- 127.—Sopa de verduras «Starlux», 10 kilos.
- 128.—Sopa tapioca, 40 paquetes.
- 129.—Té, 100 sobres.
- 130.—Tocino, 300 kilos.
- 131.—Tomate en puré, latas de 5 kilos, 80 latas.

Concurso U-62/71 de carne y pan para el Hogar de Ancianos

Carne de vaca (indicando calidades), 3.500 kilos.

Pan (indicando calidades y tamaños de las piezas), 15.500 kilos.

Burgos, 14 de octubre de 1971. El Presidente, Pedro Carazo Carnicero. — El Secretario, Jesús Martínez González.

5027. — 1.500,00

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción del número dos de esta ciudad y su partido, en resolución dictada con esta fecha en las diligencias preparatorias número 116/69, por imprudencia, contra Teodoro Gallo Alonso, que tuvo su residencia en el pueblo de Ubierna, y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se notifique por medio de la presente, a dicho penado, que por auto dictado con esta fecha en las diligencias indicadas, se ha declarado extinguida la reponsabilidad penal del mismo en cuanto a la multa de cinco mil pesetas, a que fue condenado, en virtud de haberle sido aplicado los beneficios del indulto a que se refiere el Decreto 2.326/1971, de 23 de septiembre último.

Y para que la presente le sirva de notificación a dicho penado, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 9 de octubre de 1971. El Secretario judicial (ilegible).

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por Industria Ganadera Alimenti-

cia S. A. (Igasa), contra don Jesús Heras Vicario, mayor de edad, soltero, en la actualidad en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, se cita por segunda vez a referido demandado don Jesús Heras Vicario, para que el día 18 del actual y hora de las doce de la mañana, comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial a instancia de la parte actora, apercibiéndole que, de no verificarlo, será tenido por confeso.

Y para que mediante su publicación en el B. O. de la provincia, sirva de citación a precitado demandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 7 de octubre de 1971. El Secretario, (ilegible).

4.976. — 167,00

Briviesca

Don Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, con el número 82 de 1971, a instancia de doña Leonides Colina Sancho, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Pidrahita de Juarros, y en méritos del mismo, por resolución de esta fecha, se anuncia la muerte sin testar de don Timoteo Colina Sancho, natural de Pidrahita de Juarros, nacido el día veintidós de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, hijo de Isaías y Micaela, el cual falleció en Piedrahita de Juarros, el día doce de abril del año actual, donde tenía su domicilio, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, haciéndoles saber que, por ahora, han comparecido en el citado expediente de declaración de herederos abintestato sus hermanos de doble vínculo, mayores de edad, don Galo y doña Leonides Colina Sancho, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Briviesca, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Ezequiel Miranda de Dios. — El Secretario, (ilegible).

4996. — 215,00

Lerma**Cédula de notificación**

Por la presente se hace saber a Mohamed Rhendour, vecino de Rouvres (Francia), condenado en diligencias preparatorias 7/71, por imprudencia, que con relación a la multa de 5.000 pesetas, impuestas al mismo, se ha acordado quede de momento y por ahora en suspenso la exacción de dicha multa, hasta que previo dictamen del Ministerio Fiscal se resuelva en definitiva sobre la aplicación del decreto de indulto 2.326-1971, de 23 de septiembre del presente caso.

Lerma, 7 de octubre de 1971.—El Secretario, María Luisa Gómez.

Miranda de Ebro**Cédula de notificación**

En el juicio verbal de faltas seguido por este Juzgado bajo el número 183/71, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños, se ha practicado tasación de costas la que arroja un total de 500 pesetas, a cuyo efecto viene obligado el condenado Augusto Iceda Alfonso, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Francia.

Y dado que dicho condenado se encuentra residiendo en la actualidad en la nación de Francia, se le da vista de dicha tasación por medio de esta cédula inserta en el B. O. de la provincia, para que en el término de tercero día, de no encontrarla conforme pueda impugnarla dentro de dicho plazo, quedará la misma firme de derecho y exigible su pago por la vía de apremio.

Miranda de Ebro, 5 de octubre de 1971. — El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

REQUISITORIAS

José Ramón Obispo Zapatero, hijo de Vicente y de Santas, natural de Tórtoles de Esgueva (Burgos), de 22 años, cuyas señas particulares son: estatura, un metro cincuenta y seis cms., domiciliado últimamente en Tórtoles de Esgueva, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 88-71, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días, en el Juzgado de esta Caja Recluta 611, ante

el Juez Instructor don Félix Calle García, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 7 de octubre de 1971.—El Juez Instructor, Félix Calle García.

Santiago San Miguel Pedrosa, hijo de Saturnino y de Juliana, natural de Burgos, de 22 años y cuyas señas personales son: estatura, un metro seiscientos setenta milímetros, domiciliado últimamente en el Barrio de Villimar, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días, en el Juzgado de esta Caja de Recluta 611, ante el Juez Instructor don Félix Calle García, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 7 de octubre de 1971.—El Juez Instructor, Félix Calle García.

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días o plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se señalan se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Instrucción núm. dos de Burgos.

Antonio Tabares Da Silva y su hermana María Nazaret Tavares, domiciliados en Saint Maur, 8 Villa de la Ferne, y en Brinon Sur Sauldre (Francia), para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración.

Juzgado de Instrucción número tres de Burgos.

Michael G. Dawes, ESQ., Lucerne Ville, Lucerne Road, Schanklin, I. W (Inglaterra), comparezca en el término de 10 días, al objeto de recibirle declaración, testimoniarle la documentación y ofreciéndole el procedimiento.

Juzgado Municipal número dos de Burgos.

Georges Laweley, de 30 años, casado, hijo de Georges Henry y de Daisy May, domiciliado en Inglaterra, contra Manuel Martínez Fernández, de 19 años, hijo de Ramón y Herminia, soltero, conductor, domiciliado en Wupperta Elberfeld Grunewalderbeg 13 (Alemania), y ambos en ignorado paradero, para que comparezcan en el término de diez días, al objeto de prestar declaración y que exhiban sus permisos de conducir y de circulación y sus respectivos vehículos y pólizas de seguros.

José Luis Murcian Peñín, de 3 años, natural de Giménez de Jamur (León), Asunción Falagan Fernández, de 26 años, soltera, natural de Posadas de Valduerna (León), Angeles Falagan Fernández, de 28 años, soltera, natural de Posadas de Valduerna, Calogera Sicilia, de 12 años, Casimiro Murcian Pastor, de 25 años, soltero, natural de Giménez de Jamuz (León), y Nemesia Peñín Vías, de 27 años, casada, natural de Giménez de Jamuz, todos residentes en Alemania y actualmente en ignorado paradero, comparezcan en término de diez días, al objeto de prestar declaración y ser reconocidos por el Médico Forense, y al que resultare ser el conductor del vehículo siniestrado, exhiba su permiso de conducir, permiso de circulación y póliza de seguros.

Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero.

Mohamed Ben Fillali Hadni, residente en Francia, cuyo domicilio en España se desconoce, a fin de ser oído y presente permiso de conducir del vehículo marca Simca matrícula 2084-CN-33 (F) para ser reseñada en forma.

Juzgado de Instrucción de Briviesca.

Yoel Le Pechoux y Fafin Antonie Jeanne María, el primero de los cuales tuvo su domicilio en 37 Rue de la Cordiere Saint Briec (Cotes-du-Nord) (Francia), y la segunda en el mismo del anterior, así como a la persona que sea titular del vehículo matrícula 38.NV.22 (F), para que todos ellos dentro del término de 5 días comparezcan

a prestar declaración, serles hecho el ofrecimiento de acciones y llevar a cabo las demás diligencias pertinentes.

Juzgado Comarcal de Briviesca.

Laureano Pascual Pisonero, hijo de Wenceslao y de Celestina, nacido el día 2 de diciembre de 1934, Director de los Albergues Juveniles 5407 Boppard Humperdinckstr 25 Alemania, para que comparezca al juicio de faltas el día once de noviembre próximo y hora de las cuatro y media de la tarde.

Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro.

Moulay Brahim Ben Moulay Omar Fathoullah, de 35 años de edad, obrero especializado, hijo de Omar y de Aisa, natural de Marruecos y vecino de Francia, con domicilio en Nanterre, 5 Rue Maurice Thorez, 92.

Fernando Luis Malaquias Ferreira, de 27 años de edad, casado, obrero, natural de Chamusca Santaren (Portugal) y vecino de Francia, con domicilio en Courneuve, Ruelle Dupuies, 2-93, para que comparezca ante este Juzgado para hacer entrega del permiso de conducir y abone las indemnizaciones a que ha sido condenado.

Juzgado Municipal de Miranda de Ebro.

Rabah Zerbout, vecino de 92-Nanterre, con domicilio en 202 Avenue Jules Quentin, (Francia), se ha acordado para la celebración del juicio de faltas el día 27 de octubre y hora de las 10,30 de su mañana.

Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes.

Emilio Pineda Osorio, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Barcelona, calle Feliú y Codina, número 12-3.º ignorándose su actual residencia, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, a fin de prestar declaración.

Juzgado de Instrucción de Villarcayo.

Wilian A. Shanks, súbdito norteamericano, conductor, que tuvo su domicilio en Vitoria, C/ Carlos VII número 25, y cuyo actual paradero se desconoce, comparezca para ser oído en relación con el acciden-

te y exhibición de su documentación personal y de conducción, en el plazo de diez días.

Anuncios Oficiales

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, la concentración parcelaria en la zona de Santa Inés, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día trece de octubre de 1971 y se prolongarán durante el período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares y de cualquier derecho, para que, dentro del indicado plazo, presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieren en este período serán considerados como desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente, se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Santa Inés, (B), por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Burgos, 7 de octubre de 1971.—
El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal de Val.

Comisaría de Aguas del Duero

Don José Luis Puente Alonso, en nombre y representación de Gru-

po Nuestra Señora de Las Naves, con domicilio en Puentedura (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de 34 litros-segundo, derivados del río Arlanza, en término municipal de Puentedura (Burgos), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la realización de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Tomas: Debido a la longitud tan grande de la finca, a lo largo del río se han proyectado dos tomas iguales, convenientemente separadas. Consisten en un revestimiento de hormigón de la pared del cauce y de una pequeña poceta también de hormigón, donde se instalará la válvula de pie, junto a este revestimiento se hará una bancada de hormigón para instalar el grupo motobomba.

Distribución: Desde las tomas, el agua se impulsa a través de tubería enterrada de fibrocemento de Ø 250 mm. De la Toma número 1 sale una arteria de 170 metros de longitud con dos arquetas de riego. De la toma número 2 sale una arteria de 258 metros y un ramal de 108 metros, instalando cuatro arquetas de riego.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, Muro 5, de Valladolid, a horas hábiles de oficina.

Valladolid, 7 de octubre de 1971.
El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz Caneja.

5002. — 316,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado don Valentín Alameda Sierra, en nombre y representación de la empresa Urbis, S. A., la devolución de la fianza depositada con motivo de la su-

basta de urbanización de la calle del Morco.

Se anuncia al público que durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible a citado señor por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 30 de septiembre 1971.—
El Alcalde, P. D., José Peñacoba.

4.863.—125,00

Habiendo solicitado don Valentín Alameda Sierra, en nombre y representación de la empresa Urbis, S. A., la devolución de la fianza depositada con motivo de la subasta de urbanización de la calle de Doña Berenguela.

Se anuncia al público que durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible a citado señor por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 30 de septiembre 1971.—
El Alcalde, P. D., José Peñacoba.

4.864.—126,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Esta Corporación en sesión plenaria de fecha 23 de septiembre último, acordó por unanimidad prestar aprobación al expediente número 4 de suplemento de crédito por medio de transferencia, dentro del presupuesto ordinario del corriente año, que, en cumplimiento del artículo 691 en relación con el 682 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público por espacio de 15 días hábiles, en la oficina de este Excmo. Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Miranda de Ebro, 4 de octubre

de 1971.—El Alcalde, Isaac Rubio Blanco.

Ayuntamiento de Sasamón

De conformidad a lo previsto en el artículo 12-2 de la Ley de Régimen Local y 9-a) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y demás disposiciones concordantes, esta Corporación municipal con el quorum señalado en el art. 303-a) de referido texto legal, en sesión extraordinaria de 25 de julio de 1971, ha adoptado acuerdo para la fusión voluntaria de este municipio con los de Villasideiro y Yudego y Villandiego, y cuantos otros deseen adherirse al expediente, de acuerdo con las bases redactadas al efecto y que así mismo se han aprobado por los Ayuntamientos en la sesión de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, las personas interesadas que se hallen legitimadas para ello, podrán examinar el expediente instruido para dicha fusión, con todos sus antecedentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, presentando durante dicho lapso de tiempo los escritos o reclamaciones que se consideren pertinentes.

Sasamón, 8 de octubre de 1971.
El Alcalde, Julián González Martínez.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiendo quedado desierta la primera subasta anunciada para el aprovechamiento de los pinales que se produzcan dentro de los montes repoblados de pinos perteneciente a los propios de este Ayuntamiento, por el presente y ejecutando acuerdo Corporativo, se anuncia segunda subasta para este mismo aprovechamiento y que dado el carácter del mismo se declara de urgencia, por lo que el plazo para celebrar la segunda subasta será transcurridos diez días hábiles, en que el anuncio de la misma se haya publicado en el B. O. de la provincia, habiéndose

fijado el precio por cada kilo que se recolecte en 15,50 pesetas y subsistiendo el resto de la demás condiciones señaladas en el pliego general.

Covarrubias, a 7 de octubre de 1971.—El Alcalde, César Gallo.

5.006.—128,00

Ayuntamiento de Pedrosa Río Urbel

Este Ayuntamiento saca nuevamente a subasta con carácter de urgencia, el arriendo de la caza del Coto Local de esta villa, número BU-20012, en las condiciones y tipo de licitación que figuran en el anuncio publicado en el B. O. de la provincia, del 31 de agosto pasado, más las condiciones técnicas ordenadas por la Jefatura Provincial del Servicio de Caza.

Presentación de plicas: Durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de inserción en el B. O. de la provincia, y hasta una hora antes de apertura de plicas.

Apertura de plicas: A las doce horas del día siguiente hábil transcurridos que sean diez días hábiles de la publicación de este anuncio.

Pedrosa de Río Urbel, 8 de octubre de 1971. — El Alcalde, Feliciano Pío.

5.044.—140,00

Junta vecinal de Condado de Valdivielso

Autorizado por el Distrito Forestal el aprovechamiento de 914 pinos pinaster, del monte Lanchares, de esta pertenencia, con 309 metros cúbicos de madera, se anuncia la subasta de los mismos, bajo el tipo de tasación de ciento veintiseis mil doscientas veinte pesetas (126.220 pesetas).

La subasta tendrá lugar a los veintinueve días hábiles, a partir de su publicación en el B. O. de la provincia, y hora de las 19, en el Salón de Actos de esta Entidad, y con arreglo al pliego de condiciones.

La admisión de pliegos será hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Condado de Valdivielso, 11 de octubre de 1971. — El Secretario, Raimundo Ruiz.

5.025.—110,00